



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA,

14 ENE 2021

VISTO:

El expediente N° 15384/20, caratulado: “**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES - S/DISPOSICION DE CAZA MAYOR, MENOR Y PESCA DEPORTIVA – 2020- 2021**”; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que, no obstante ello, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID19), se han dictado diversas medidas Provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa Nacional;

Que la temporada de caza, entre otras actividades, se vio interrumpida por las medidas decretadas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que en dicho marco, posteriormente y teniendo en cuenta la situación epidemiológica imperante, se habilitaron diversas actividades, en un todo de acuerdo con las condiciones aprobadas por la autoridad sanitaria provincial;

Que en virtud de lo expuesto, la situación epidemiológica y sanitaria imperante, se infiere que la situación se mantiene por lo que, deben mantenerse las medidas dispuestas para el año 2021;

Que en las reuniones de la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat, se ha acordado un período de veda para los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre y su finalidad es preservar la tranquilidad de todas las especies silvestres en su período reproductivo y de cría;

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RODOLFO GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

Que si bien éste año, dicha Comisión no ha podido reunirse, la temporada prevista para el año 2021, se desarrollará en los mismos términos y condiciones que la correspondiente al año 2020;

Que las Disposiciones N° 378//18 y N°17/20 establecen la normativa para la inscripción de campos categoría I y II para la caza deportiva en la provincia de La Pampa;

Que por Disposición N° 279/17 y N° 359/19 se procedió a reglamentar la inscripción de los cotos de caza en la provincia de la Pampa;

Que la presente disposición ha sido analizada por la Asesoría Legal Delegada ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Habilítese en la Provincia de La Pampa la temporada de Caza Deportiva para el año 2021, en sus modalidades de Caza Deportiva Mayor, Caza Deportiva Menor y Caza Deportiva con Jauría, conforme las condiciones y requisitos que se establecen en el presente acto.

DEL PERMISO DE CAZA

Artículo 2°.- Para la obtención del permiso de caza se deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194.
- Comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del permiso de caza.

PERMISO PARA ACOMPAÑANTE: Entiéndase por **acompañante de caza** a toda persona mayor de 18 años, con domicilio en la provincia de La Pampa, que sin practicar la actividad de caza forme parte de un grupo y se desplace en un mismo vehículo que un cazador habilitado, debiendo contar con el PERMISO PARA ACOMPAÑANTE DE CAZA DEPORTIVA PAMPEANO. Será extendido en los lugares habilitados a tales fines.

En caso de no tener residencia en la provincia de La Pampa tendrán que contar con permiso de caza deportiva correspondiente.

Para la obtención del permiso de acompañante se deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194.
- Comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del permiso de a-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RODOLFO A. GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

compañante.

El permiso, será válido solo para la temporada de caza respectiva y a los fines de dicha actividad.

CAZA DEPORTIVA MAYOR

Artículo 3°.- La Caza Deportiva Mayor en la Provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en campos registrados, según lo establecido por las Disposiciones N° 378//18 y N°17/20, y/o cotos de caza, según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 y conforme los siguientes requisitos y condiciones.

CAZA DEPORTIVA MAYOR EN CAMPOS REGISTRADOS

Artículo 4°.- Determinése los requisitos para la caza deportiva en campos registrados categoría I y II, especies, cantidades máximas de piezas por cazador y período, según lo siguiente:

Requisitos:

- Permiso de caza correspondiente.
- Autorización del propietario/ ocupante legal del campo, cuyo modelo figura como Anexo VII de la Disposición N° 378/18 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios que reglamenta la inscripción de campos para caza deportiva.

Especies, temporada y cupo por cazador en **CAMPOS REGISTRADOS CATEGORIA I y II.**

PARA CAMPOS CATEGORÍA I y II		
ESPECIE	TEMPORADA	CUPO POR CAZADOR
Jabali (Sus scrofa) macho y hembra	1/3 al 30/9	Sin límite de piezas
Ciervo colorado (Cervus elaphus) - 12 Puntas o más	1/3 al 1/6	El cupo se otorga por campo y por cada trofeo declarado se podrá declarar hasta 2 selectivos y /o 4 hembras
Ciervo colorado 11 puntas o menos	1/3 al 30/9	
Ciervo colorado hembra	1/3 al 30/9	
Antilope (Antilope cervicapra) Macho y hembra	1/3 al 30/9	Sin límite de piezas
SÓLO PARA CAMPOS CATEGORÍA II		
ESPECIE	TEMPORADA	CUPO POR CAZADOR
Carneros (Ovis aries) y Cabras (Capra hircus)	1/3 al 30/9	Sin límite de piezas.
Búfalo (Bubalus bubalis)	1/3 al 30/9	Sin límite de piezas.

Artículo 5°.- Todos los trofeos de caza mayor, excepto los de jabalí, requieren su legalización a través de la colocación de un precinto y el llenado de una planilla de declaración.

Artículo 6°.- Para legalizar el trofeo obtenido el cazador deberá concurrir a la dependen-

///.-



8



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

cia policial correspondiente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberlo cazado, con la cabeza del animal en estado fresco con careta (cuero adherido al cráneo), munido de:

- Permiso de caza correspondiente.
- Autorización del dueño/ ocupante legal del predio.

El trámite de legalización se completará con:

- La adquisición de un precinto previo pago (a excepción de la hembra de ciervo colorado y antilope) del valor del precinto que establece la Ley Impositiva vigente y el correspondiente anticipo del Impuesto a los Ingresos Brutos establecido mediante Resolución de la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa.
- Colocación del mencionado precinto con una numeración única que permitirá la identificación del mismo, en el cuerno derecho mirando el trofeo desde atrás. En el caso del ciervo colorado deberá colocarse entre el primero y segundo candil.
- Llenado de una planilla de declaración con los datos del trofeo, cazador y lugar de caza. La misma se confeccionará por triplicado y será certificada en la Policía o Autoridad de Aplicación, cuyos modelos figuran como Anexos I y II de la presente.

CAZA DEPORTIVA MAYOR EN COTOS DE CAZA

Artículo 7º.- Determinése los requisitos para la caza en cotos de caza habilitados, especies, cantidades máximas de piezas por cazador y período, según lo siguiente:

Requisitos:

- Permiso de caza correspondiente.
- Autorización especial para la caza deportiva en cotos de caza, que como Anexo III forma parte de la presente.

Especies, temporada y cupo por cazador en **COTOS DE CAZA**

ESPECIE	TEMPORADA	CUPO POR CAZADOR
Jabalí (Sus scrofa) *	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Ciervo colorado (Cervus elaphus) - 12 Puntas o mas	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Ciervo colorado 11 puntas o menos	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Antilope (Antilope cervicapra)*	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Ciervo axis (Axis axis) *	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Ciervo dama (Dama dama)*	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Muflón (Ovis musimon) *	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Búfalo (Bubalus bubalis) *	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Cabras salvajes (Capra hircus).*	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo
Carneros (Ovis aries) * cuatro cuernos, carnero de Somalia, cara negra	1/3 al 30/9	Según Plan de manejo

*La autorización de caza deportiva de estas especies podrá extenderse hasta el 30 de noviembre de 2021 en aquellos cotos habilitados que así lo soliciten.

Artículo 8º.- Se autorizará la caza deportiva de búfalo (Bubalus bubalis) y especies domésticas como Carneros (Ovis aries) cuatro cuernos, carnero de Somalia,

///.-

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

ROSA A. GONZALEZ
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

cara negra y cabras (*Capra hircus*) únicamente en los cotos de caza y campos registrados categoría II que así lo soliciten y que presenten la certificación de stock otorgada certificada por Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 9º.- Para legalizar el trofeo obtenido en cotos de caza habilitados deberá darse estricto cumplimiento al instructivo del Anexo IV, completando el Modelo de Planilla de Declaración de Trofeos en Cotos de Caza que, en Anexo V se adjunta.

Artículo 10.- En aquellos casos en que durante el desarrollo de la actividad cinegética no se hubiera dado muerte al ejemplar y este se haya dado a la fuga herido, deberá realizarse una exposición policial o comunicado de modo fehaciente ante la Dirección de Recursos Naturales detallando lugar, día, cazador y descripción del ejemplar. Si con posterioridad, este animal es hallado, la Autoridad de Aplicación podrá determinar su legalización dentro del año en curso, para lo que, previamente se deberá presentar foto del ejemplar en el estado en que se encuentra y copia de la exposición respectiva.

TRASLADO DE TROFEOS Y PRODUCTOS DE CAZA DEPORTIVA MAYOR

Artículo 11.- Para transitar con los productos de la caza deportiva mayor dentro de la Provincia se exigirá el permiso de caza y la autorización del ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería.

En los casos que el cazador sólo traslade el trofeo y los productos restantes queden en el establecimiento (carne, cueros, etc.) el propietario del establecimiento o una persona autorizada por éste podrá trasladarlos desde el campo hasta el domicilio del transportista. No será necesario contar con el permiso de caza ni la Autorización de dueño de campo pero sí con la guía de traslado de res cuyo modelo figura como Anexo VI de la presente. Su comercialización se encuentra prohibida y deberán trasladarse refrigerados para que sea apto su posterior consumo.

Artículo 12.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia un trofeo y/o producto derivado de la caza deportiva, deberá obtener la correspondiente Guía Única de Tránsito, confeccionándose una por cazador.

CAZA DEPORTIVA MENOR

Artículo 13.- La Caza Deportiva Menor en la Provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en campos registrados, según lo establecido por las Disposiciones N° 378//18 y 17/20, y/o cotos de caza, según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 y conforme a especies, cupos y períodos habilitados, en cuadro que a continuación se detalla:

///.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROGITA GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

①



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///6.-

ESPECIES PERMITIDAS	NOMBRE CIENTÍFICO	PERÍODO	CANTIDAD
PERDÍZ CHICA	Nothura sp.	1/5 al 31/7	6 por día por cazador
PERDIZ DE MONTE	Nothoprocta cinerascens	1/5 al 31/7	6 por día por cazador
PALOMA MONTERA	Columba maculosa	1/3 al 30/9	50 por día por cazador
PALOMA TORCAZ	Zenaida auriculata	1/3 al 30/9	500 por día por cazador
PALOMA TURCA	Columba picazuro	1/3 al 30/9	500 por día por cazador
LIEBRE EUROPEA	Lepus europaeus	1/3 al 30/9	10 por día por cazador
PELUDO	Chaetophractus villosus	1/3 al 30/9	20 por día por cazador
VIZCACHA	Lagostomus maximus	1/3 al 30/9	20 por día por cazador

Artículo 14.- En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y/o haya superado el cupo de piezas de caza diario, se deberá contar con la Certificación de Excursión de caza. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial pre impreso, que figura como Anexo VII de la presente.

Artículo 15.- Los Operadores cinegéticos habilitados, que así lo soliciten y los cotos de caza registrados que declaren la caza deportiva de palomas (Torcaza y turca), tendrán autorizada la caza hasta el 30 de noviembre de 2021, previa autorización otorgada por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16.- Para la realización de la actividad de caza deportiva de peludo y de liebre europea, no es requisito que el campo se encuentre inscripto, por lo que la "Autorización de Dueño de Campo" podrá presentarse sin completar, con el requisito que posea el sello "PELUDO Y LIEBRE", debiendo completarse y certificar la firma para transitar con los productos obtenidos de la caza.

CAZA DEPORTIVA CON JAURÍA

Artículo 17.- Habilítese la caza deportiva mayor de jabalí europeo con jauría desde el 1 de marzo y hasta el 30 de septiembre de 2021, la que podrá realizarse únicamente en campos de caza registrados como categoría I y II y en cotos de Caza.

Artículo 18.- Se considerará jauría al conjunto de más de 2 (DOS) canes. El traslado de una jauría a los fines de caza, se podrá realizar con hasta OCHO (8) canes por salida de caza.

El cazador deberá contar, al momento de serle requerido, con la siguiente documentación:

- PERMISO DE CAZA.
- LIBRETA SANITARIA de cada can, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, completa con los datos del can, la foto del mismo, número de identificación electrónica, los datos del tenedor responsable y vacunación antirrábica vigente.
- AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO para caza con jauría, conforme formulario incorporado como Anexo VIII de la Disposición N° 378/18 de esta Subsecretaría de A-

///.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GONZALEZ JEF. DE DESPACHO SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///7.-

suntos Agrarios.

La actividad solo podrá realizarse en predios rurales que así lo permitan, debiendo tener como itinerario y transitar desde el domicilio particular denunciado hasta el predio rural autorizado y viceversa, que se indicarán en la Autorización de Dueño de Campo respectiva.

La permanencia de los canes en los caminos públicos o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación.

Artículo 19.- Para el traslado de canes se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- El vehículo deberá poseer caja cerrada en los laterales y techo o ser trasladados los canes en jaulas.
- Se podrán trasladar hasta 8 (OCHO) CANES por vehículo, de una o más jaurías.
- Los canes no podrán salir de los rodados sin ayuda externa.
- El tenedor/responsable de la jauría deberá prestar colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.
- No podrán trasladarse los canes en baúles y/o habitáculos de vehículos.
- Los canes podrán trasladarse sueltos en la caja del vehículo.

DEL TRÁNSITO EN ÉPOCA DE VEDA:

Artículo 20.- Se autoriza a que los canes que formen parte de una jauría, puedan ejercitar se -vareo de los canes - en época de veda, en las condiciones que se indican a continuación:

1º) En cuanto al traslado de los canes se deberán cumplir las condiciones del tránsito indicadas en el artículo 18 y 19 de la presente Disposición.

2º) Deberá prestarse colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.

3º) PERÍODO DE VAREO: 1º de enero al 28 de febrero de 2021.

4º) LUGAR HABILITADO: sólo se permitirá el vareo de canes en predios rurales que cuenten con autorización expresamente consignada en la Autorización de Dueño de Campo. Debiendo tener como itinerario y transitar desde el domicilio particular denunciado hasta el predio rural autorizado y viceversa.

La permanencia de los canes en los caminos públicos o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación.

5º) El traslado y la actividad de vareo será efectuada pura y exclusivamente por el titular responsable de la jauría quien deberá contar con la siguiente documentación:

- Libreta sanitaria de cada can.
- Permiso de caza
- Autorización de Dueño de Campo para caza con jauría debidamente completa y con firma certificada del propietario u ocupante legal del predio.

A la autorización de vareo en el predio, se le consignará la inscripción: "SE AUTORIZA EL VAREO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021", la que constará en el reverso del formulario respectivo, siendo plasmada por un agente poli-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RODOLFO A. GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///8.-

cial, con firma certificada del dueño u ocupante legal del predio.

EL TRASLADO DE LOS CANES EN EL PERÍODO 1 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 se permitirá con la Autorización de dueño de campo, utilizada en el año 2020 a la que se le haya colocado la leyenda "Se autoriza el vareo hasta el 28 de febrero de 2021" en el reverso del formulario. La misma deberá estar firmada por el dueño u ocupante legal del predio y la firma certificada por la policía.

Artículo 21.- Todos aquellos predios registrados como Campos Categoría I, II y Cotos de caza que brinden servicios de hospedaje/hotelería, deberán registrarse por ante la Secretaría de Turismo Provincial conforme lo previsto por Ley N° 3092.

Artículo 22.- Apruébese los ANEXOS: I, II, III, IV, V, VI y VII los cuales forman parte integrante de la presente.

Artículo 23.- La actividad aquí dispuesta, queda sujeta a las condiciones sanitarias y epidemiológicas dadas en la Provincia como así también a los protocolos sanitarios que se dispongan y al marco jurídico que al respecto surja tanto en el ámbito Provincial como Nacional.

Artículo 24.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 003 /21.-
 AG/BC

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

v/s
 ROCÍO A. GONZALEZ
 JEFA DE DESPACHO
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

v/s

 Lic. Silvano TONELLOTTI
 Subsecretario de Industria

 Ing. Zoetechna Alarce GIANINI
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

[Firma manuscrita]



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO I

PLANILLA DE DECLARACIÓN DE TROFEOS PARA CAMPOS REGISTRADOS

SÓLO PARA TROFEOS DE CIERVO COLORADO DE 12 PUNTAS O MÁS, ANTILOPE, BÚFALO, ESPECIES DOMÉSTICAS

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:.....

LEGAJO N°:.....PERMISO DE DUEÑO DE CAMPO N°.....

APELLIDO Y NOMBRES DEL CAZADOR.....

DOCUMENTO (TIPO Y N°).....FECHA/...../.....

DOMICILIO.....LOCALIDAD.....

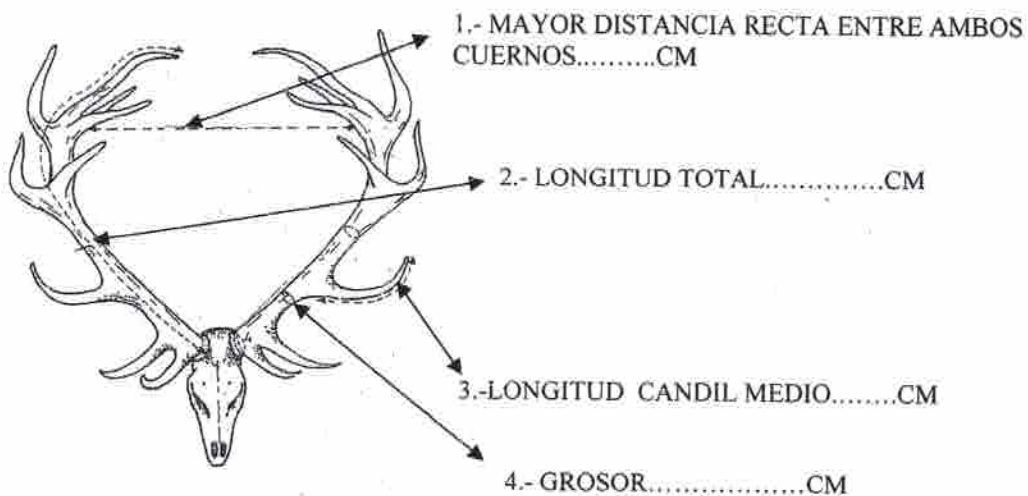
PROVINCIA.....PAIS.....

CIERVO COLORADO TROFEO

FECHA DE CAZA	PERMISO N°	PRECINTO N°	N° PUNTAS	VALOR PRECINTO	VALOR ANTICIPO

TODOS LOS TROFEOS DEBERAN PRESENTARSE EN ESTADO FRESCO Y CON LA PIEL ADHERIDA AL CRANEO, DENTRO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS DE HABERLO CAZADO

LAS MEDIDAS SE TOMARÁN EN LOS TROFEOS DE CIERVO COLORADO Y SE ASENTARÁN EN EL ESQUEMA SIGUIENTE:
EXPRESADAS EN CENTÍMETROS Y EN LA CORNAMENTA DERECHA



ESPECIE	FECHA DE CAZA	PERMISO N°	PRECINTO N°	VALOR PRECINTO	VALOR ANTICIPO
ANTILOPE					
BÚFALO					
ESP. DOMÉSTICAS					

FIRMA DEL CAZADOR

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD QUE LEGALIZA

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 003/21

ES FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO A. GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

8



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

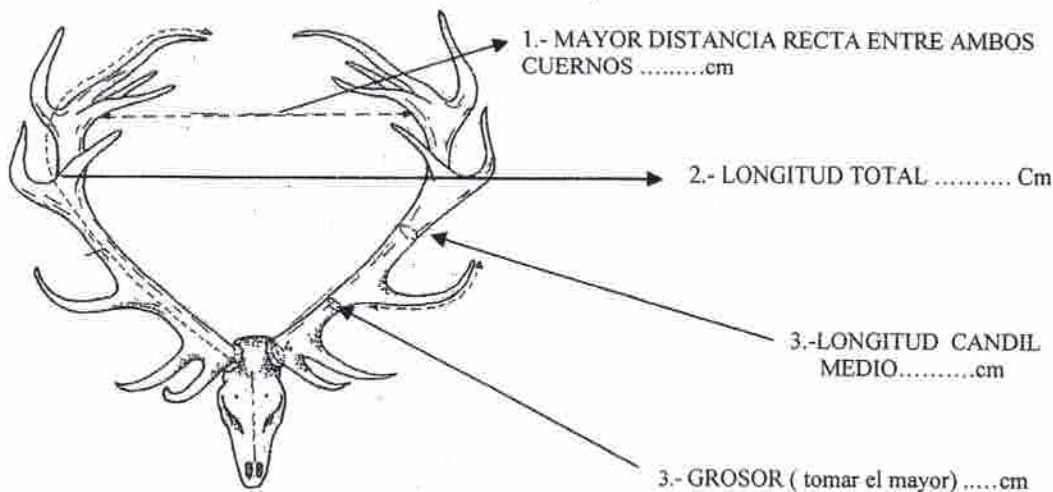
ANEXO II

PLANILLA DE DECLARACIÓN DE TROFEOS PARA CAMPOS REGISTRADOS

PARA TROFEOS DE CIERVO COLORADO SELECTIVO Y/O HEMBRA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:..... N°.....
LEGAJO N°:.....PERMISO DE DUEÑO DE CAMPO N°.....
APELLIDO Y NOMBRES DEL CAZADOR.....
DOCUMENTO (TIPO Y N°).....FECHA/...../.....
DOMICILIO.....LOCALIDAD.....
PROVINCIAPAIS.....

TODOS LOS TROFEOS DEBERÁN PRESENTARSE EN ESTADO FRESCO Y CON LA PIEL ADHERIDA AL CRANEO, DENTRO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS DE HABERLO CAZADO
LAS MEDIDAS SE TOMARÁN EN LOS TROFEOS SELECTIVOS DE CIERVO COLORADO Y SE ASENTARÁN EN EL SIGUIENTE ESQUEMA: (EXPRESADOS EN CENTÍMETROS EN LA CORNAMENTA DERECHA)



MACHO SELECTIVO:

- Indique con una cruz que CRITERIO/S DE SELECCIÓN utilizó para cazar:
- 1.- VARETOS CUYO CUERNO NO SUPERA LA ALTURA DE LA OREJA.....
 - 2.-FALTA DE CANDIL MEDIO.....
 - 3.- ETERNOS 10 PUNTAS.....
 - 4.- OTROS

FECHA DE CAZA	PERMISO N°	PRECINTO N°	N° PUNTAS	VALOR PRECINTO	VALOR ANTICIPO

HEMBRA: SIN CARGO

FECHA DE CAZA	PERMISO N°	PRECINTO N°

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 003 /21.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO A. GONZALEZ
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Handwritten mark

Handwritten mark



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE CAZA DEPORTIVA EN COTOS DE CAZA

Por la presente Autorizo a permanecer en el Coto de Caza denominado.....

Registro N°..... Ubicado en Sección.....Fracción.....lote.....

Desde.....hasta el.....de.....de 20.....

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE LEGAL DEL COTO DE CAZA

003

ANEXO III - DISPOSICION N° /21.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROSIO A. BONZALE
JEFA DE DEPARTAMENTO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

8

413



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO IV

LEGALIZACIÓN DE TROFEOS EN COTOS DE CAZA

Los pasos a seguir para la legalización de trofeos de caza mayor en cotos de caza son los siguientes:

- a) Retirar de la Dirección de Recursos Naturales las Planillas de declaración de trofeos que servirán de Autorización de dueño de campo para cazar.
- b) Al arribar el cazador al coto deberá completarse una planilla por cazador, por TRIPLICADO y con la siguiente información:
 - Datos del coto.
 - Datos del cazador.
 - Datos del guía de caza.
 - Datos del operador.
 - Número de permiso de caza.
- c) Una vez obtenido el trofeo el primer paso será tomar una fotografía del mismo con piel adherida al cráneo (careta).
- d) Luego deberá completarse la parte inferior de la planilla con los siguientes datos:
 - Fecha de caza.
 - Especie (nombre vulgar y científico)
 - Número de Foto.
 - Destino: consignar el destino próximo del trofeo.
 - Motivo: consignar el motivo de traslado (exhibición por ejemplo)
 - Parte del trofeo a trasladar (cuero, cráneo, cornamentas, carne, etc.)

Las planillas deberán estar completas con los datos que se consignaron en los ítems a), b), c) y d) en el momento que se efectúe una inspección al coto, de no ser así constituirá infracción.

e) Con las fotos y las planillas completas el titular del coto o el responsable designado por éste deberá dirigirse a la Dirección de Recursos Naturales o a los lugares de precintado designados por ésta, donde se completará la planilla con el número de precinto otorgado.

f) El precinto deberá abonarse realizando un depósito en la Cuenta Corriente del Banco de la Pampa N° 1095/7 de Rentas Generales, de acuerdo a lo que establece la Ley Impositiva vigente.

g) Posteriormente personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales certificará el trámite en la planilla de declaración con firma y sello pertinentes.

h) Una vez obtenido el precinto deberá colocarse en el trofeo en la cornamenta derecha (mirando desde atrás) ó en su defecto en la órbita ocular derecha.

i) Finalmente con la planilla legalizada y el precinto colocado en el trofeo se completa la legalización del mismo.

003

ANEXO IV - DISPOSICIÓN N° /21.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RODOLFO A. ...
JEFA DE DEPARTAMENTO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO VI

FORMULARIO PARA TRASLADO DE RES DE TROFEOS PRODUCTO DE LA CAZA DEPORTIVA

PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES:
CIERVO COLORADO -JABALI- ANTÍLOPE
BUFALO -CIERVO AXIS - CIERVO DAMA-ESPECIES DOMESTICAS
(tachar la que no corresponda)

EL PRODUCTO NO SE PUEDE COMERCIALIZAR

ORIGINAL: para que quien recibe la carne entregue en la policia.
DUPLICADO: quedará en poder del que transporta la carne.
TRIPLICADO: quedará en el campo donde se cazó.

**NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON PERMISO DE CAZA
SOLO SE DEBERÁ CONTAR CON EL PRESENTE FORMULARIO**

Documento válido para el traslado desde (indicar nombre y legajo según corresponda)
CAMPOS CATEGORÍA I al domicilio del transportista.
CAMPO CATERGORÍA II : al domicilio del transportista.
COTO de CAZA N° :al domicilio del transportista.

Fecha...../...../.....PRECINTO DE TROFEO N°

**Válida durante la temporada de caza deportiva correspondiente a la especie
cuyo producto es trasladado**

Datos del propietario y /o responsable

Apellido y Nombre:.....

Datos de la persona que transporta la res:

Nombre y Apellido.....

Documento N°:.....Domicilio:.....

Localidad.....

Parte trasladada: RES COMPLETA /MEDIA RES/ TROZO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

**RECUERDE: Antes de consumir la carne realice los controles
sanitarios pertinentes.**

.....
Firma y aclaración
de quien recibe la res

.....
Firma y aclaración de
quien entrega la res

.....
Firma y sello policial

ANEXO VI DISPOSICIÓN N° **003** /21.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RODOLFO A. GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

✶



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO VII

CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización del dueño de campo

Por la presente declaro permanecer en el campo desde eldehasta elde.....de 20.....

AUTORIZACION DEL DUEÑO DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD POLICIAL

FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO VII - DISPOSICIÓN N° 03/21.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO A. GONZALEZ JEF. DE DEPARTAMENTO SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Handwritten mark